

RESOLUCIÓN **149** DE 2023
(
19 MAY 2023
)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y
ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ,
en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la ley 1150 de 2007, Decreto
compilatorio 1082 de 2015, Manual de Contratación del ITBOY, Guías y Circulares Emitidas por
Colombia Compra Eficiente y,

CONSIDERANDO:

1)- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2). Que a ésta modalidad de selección y al Contrato y/o Convenio que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

3). Que de acuerdo con el objeto a contratar resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4). Que conforme con el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

5). Que por tratarse de un Convenio Interadministrativo, cuyo objeto será "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE SEGURIDAD VIAL QUE FOMENTEN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE LOS DEPORTISTAS EN LAS VÍAS Y LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", como una de las estrategias del proyecto "DESARROLLO DE ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS SINIESTROS VIALES", como una de las estrategias del proyecto "DESARROLLO DE ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS SINIESTROS VIALES" la modalidad que se utilizará para la selección del contratista será la DIRECTA, consagrada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 del 26 de mayo del año 2015 en concordancia con lo consagrado en el Artículo 2 numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

6). Que para la ejecución de las actividades citadas en la descripción del Estudio Previo y encaminadas a la satisfacción de la necesidad allí plasmada, se ha establecido que el valor del Convenio no genera erogación presupuestal para las partes intervinientes en el Convenio Interadministrativo a celebrar.

7). Que las condiciones técnicas del Convenio Interadministrativo a celebrar se encuentran señaladas en los Estudios Previos que se pueden consultar en la Oficina Asesora Jurídica del ITBOY, ubicada en Carrera 2ª # 72 – 43 Sede Administrativa – Tunja y Portal transaccional - SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFÍQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un Convenio Interadministrativo entre el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES**, con número de NIT 820.000.919-8, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES**, con número de NIT 820.000.919-8 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE SEGURIDAD VIAL QUE FOMENTEN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE LOS DEPORTISTAS EN LAS VÍAS Y LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", como una de las estrategias del proyecto "DESARROLLO DE ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS SINIESTROS VIALES. BOYACÁ".

ARTICULO TERCERO. –Por ser un Convenio Interadministrativo, donde cada una de las partes realiza aportes propios, no está sometido a valor alguno como contraprestación de las partes.

2

ARTICULO CUARTO. - Fíjese como plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación, reposan en La Oficina Asesora Jurídica del ITBOY, ubicada en Carrera 2ª # 72 – 43 Sede Administrativa – Tunja, Igualmente, el proceso se encuentra publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JORGE EDISSON SANABRIA GONZÁLEZ
Gerente General

Revisó:
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Natalia Andrea González Puentes
Técnico Administrativo